



El ambiente
es de todos

Minambiente

Bogotá, D.C. 18 FEB. 2019

Señor
ANONIMO- SIN IDENTIFICACION
Sin dirección ni correo electrónico
Itagüí

MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE
18/FEBRERO/2019 FOLIOS: 2 ANEXOS: 0
AL CONTESTAR CITE: 8140-E2-000531
TIPO DOCUMENTAL: OFICIO
REMITE: OFICINA ASESORA JURIDICA
DESTINATARIO: ANONIMO

Asunto Respuesta al radicado MADS-E1-2018-035450– Directriz vigente en relación a la exigibilidad de la licencia ambiental para proyectos.

Respetado peticionario;

Por medio del presente se responde su consulta en los términos de la Ley 99 de 1993, Decreto-Ley 3570 de 2011, Decreto 1076 de 2015 y Ley 1437 de 2011 sustituida parcialmente por la Ley 1755 de 2015.

A continuación, se relaciona su petición:

"1. Solicito me informe la directriz vigente en relación a la exigibilidad de la licencia ambiental para proyectos cuyo objeto sea el almacenamiento de sustancias, con excepción de los hidrocarburos, conforme con el artículo 2.2.2.3.2.3 numeral 16 del Decreto 1076 de 2015, especialmente para la actividad de distribución de solventes que incluye su almacenamiento temporal.

El Ministerio se ha pronunciado anteriormente mediante conceptos 44143 del 13 de abril de 2015, 17191 del 21 de julio de 2016, 19039 de 19 de agosto de 2016 y 33892 de 12 de diciembre de 2013.

2. Igualmente solicito copia digital de los conceptos mencionados"

Respuesta

Nos remitimos a lo señalado en el artículo 2.2.2.3.2.3, numeral 16 del Decreto 1076 de 2015:

ARTÍCULO 2.2.2.3.2.3. COMPETENCIA DE LAS CORPORACIONES AUTÓNOMAS REGIONALES. *Las Corporaciones Autónomas Regionales, las de Desarrollo Sostenible, los Grandes Centros Urbanos y las autoridades ambientales creadas mediante la Ley 768 de 2002, otorgarán o negarán la licencia ambiental para los siguientes proyectos, obras o actividades, que se ejecuten en el área de su jurisdicción.*

Calle 37 No. 8 – 40 Bogotá, Colombia
Conmutador (57-1) 3323400
Fax: (57-1) 3323402
www.minambiente.gov.co

Código Postal 110311
correspondencia@minambiente.gov.co
@MinAmbienteCo

Página 1 de 2





El ambiente
es de todos

Minambiente

16. Los proyectos cuyo objeto sea el almacenamiento de sustancias peligrosas¹, con excepción de los hidrocarburos”.

Se reitera la orientación dada por este Ministerio en el siguiente sentido; “En materia de sustancias peligrosas, tenemos que las instalaciones que requieren de licenciamiento ambiental son aquellas cuyas operaciones se dedican al almacenamiento de dichas sustancias, exceptuando los centros donde se acopia para la distribución asociados a una planta de producción” (Tomado de la parte final del concepto 8140-E2-44143 del 13 de abril de 2015).

Por último, se remiten los conceptos solicitados por usted para lo cual se aclara que el radicado 019039, fue atendido por este Ministerio y consta en el radicado OAJ-8140-E2-2016-020168.

Atentamente,

CLAUDIA ADALGIZA ARIAS CUADROS
Jefe Oficina Asesora Jurídica

Anexos. Radicado 8140-E2-33892, 8140-E2-44143, 8140-E2-44143, 8140-E2-2016-017191, 8140-E2-2016-020168*, (*con este se respondió la petición radicada 019039).

Elaboró. Carmen Lucia Pérez R- Asesora
Febrero-4-19

¹ ARTÍCULO 2.2.5.1.1.2. **Definiciones.** Para la interpretación de las normas aquí contenidas y en las regulaciones y estándares que en su desarrollo se dicten, se adoptan las siguientes definiciones.

Sustancias peligrosas: Son aquellas que aisladas o en combinación con otras, por sus características infecciosas, tóxicas, explosivas, corrosivas, inflamables, volátiles, combustibles, radiactivas o reactivas, pueden causar daño a la salud humana, a los recursos naturales renovables o al medio ambiente.

Calle 37 No. 8 – 40 Bogotá, Colombia
Conmutador (57-1) 3323400
Fax: (57-1) 3323402
www.minambiente.gov.co

Código Postal 110311
correspondencia@minambiente.gov.co
@MinAmbienteCo

Página 2 de 2

